



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 81001 2339 000 2017 00051 00  
 Medio de control : Ejecutivo  
 Demandante : Nancy Mora Arbeláez y otros  
 Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
 Providencia : Auto que decide recurso de reposición

### ANTECEDENTES

**1.** La parte demandante presentó recurso de reposición -En este caso no procede el de apelación que radicó en subsidio de aquel- (fl. 279-283, c.01) en contra de la providencia del 21 de noviembre de 2018 (fl. 275, c.01) que aprobó la liquidación de costas.

Los ejecutantes consideran que el 4% de agencias en derecho, debe liquidarse sobre \$630.099.909, que corresponde a la totalidad del crédito recaudado dentro del proceso, y no respecto de \$40.543.346, como se hizo por Secretaría.

**2.** Frente al traslado del recurso (fl. 284, c.01), la parte ejecutada no radicó pronunciamiento alguno (fl. 285, c.01).

### CONSIDERACIONES

**1.** El Tribunal Administrativo de Arauca es competente para decidir el caso, pues se trata de un recurso de reposición, que se resuelve por el Magistrado Ponente (Artículos 125 y 242, CPACA; 366.5, CGP).

**2.** Vale señalar que por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 299 y 306, CPACA), el proceso ejecutivo se sigue de acuerdo con las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el de mayor cuantía.

**3.** La sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 240-242, c.01), estableció dentro de las consideraciones para dirimir el tema de la condena en costas, que *"en cuanto a las agencias en derecho, se fijan en el 4% del valor del pago que resulte en la liquidación del crédito que se apruebe"*, y así se decidió en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia.

Significa que el porcentaje que se fijó, debe aplicarse sobre los valores de pago que se reconozcan en la liquidación del crédito.

05:25 Pm  
73 DIC 2018  
Raya R.  
RAMA JUDICIAL  
JUDICIAL DE COLOMBIA

En el expediente se acreditó, y así lo plasmó la liquidación del crédito, que a la Policía Nacional se le asignaron como valor de pago de su obligación, las siguientes cifras:

- \$589.556.563.16: Ya los giró a los demandantes (fl. 117-120, c.01).
- \$ 40.543.346.00: Saldo en la liquidación del crédito (fl. 258-260, c.01).

De manera que el "valor del pago que resulte en la liquidación del crédito que se apruebe", es \$630.099.909.

Así, el 4% que ordenó la sentencia, es la suma de \$25.203.996, valor que se establece como el de agencias en derecho.

No se incluye en la liquidación la cifra de \$30.000 que consignaron los demandantes como gastos del proceso, por cuanto de ella no se efectuó erogación alguna, y está a su disposición mediante el trámite por Secretaría, del cual se ordena su devolución.

Por lo tanto, se repondrá la decisión que se impugnó, y en su lugar, se modificará la liquidación de costas, para establecer como total a cargo de la entidad ejecutada, la suma de \$25.203.996.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO. REVOCAR** el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 21 de noviembre de 2018; en su lugar, **MODIFICAR** la liquidación de costas que presentó la Secretaría, y **FIJAR** como total a cargo de la entidad ejecutada y en favor de los demandantes, la suma de \$25.203.996.

**SEGUNDO. ORDENAR** que por Secretaría, se proceda a la liquidación de los gastos judiciales, y si es del caso, devolver a la parte demandante el saldo que se establezca.

**TERCERO. ORDENAR** que en firme la presente decisión, permanezca el expediente en el archivo de Secretaría, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS NORBERTO CERMEÑO  
Magistrado